



CALENDARIO DE APLICACIÓN DE LA REVISIÓN 3 DEL PROTOCOLO PARA LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE AUTOCONTROL ESPECÍFICOS PARA LA EXPORTACIÓN A PAÍSES TERCEROS CON REQUISITOS DIFERENTES A LOS INTRACOMUNITARIOS (PR-EXP REV.3 CCVE (07/03/2019))

La revisión 3 del protocolo incluye en sus primeras páginas una tabla con las modificaciones relevantes con respecto a la versión anterior del protocolo (PR EXP REV. 2.3 (07/06/2016))

De manera general, y salvo indicación expresa en el propio protocolo, esta versión del protocolo de auditorías será aplicable y exigible a partir del 1 de julio de 2019.

APLICACION A LOS OICs

Los OICs autorizados deberán adaptar sus procedimientos de auditoría y comunicarlos a la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria (DGSPA) con anterioridad al 1 de julio. Los OICs acreditados deberán asimismo informar a la entidad de acreditación para que ésta actualice su anexo técnico antes de dicha fecha.

Una vez que el anexo técnico de la acreditación del OIC haga referencia a la presente revisión del protocolo de auditorías, los OICs podrán aplicar aquellos aspectos del mismo relativos a la organización y realización de las auditorías que no requieran que los establecimientos hayan adaptado sus procedimientos a la nueva versión, como por ejemplo, la posibilidad de aplicar muestreo a diferentes niveles a la hora de realizar los ejercicios de trazabilidad, o el procedimiento para la transferencia de certificados. Esto será aplicable a los OICs con autorización provisional y aún no acreditados una vez que la DGSPA haya valorado favorablemente las modificaciones en su procedimiento de auditoría.

Hasta el 1 de julio de 2019 podrán coexistir en el anexo técnico de acreditación del OIC las referencias a esta versión del protocolo y a la anterior.



APLICACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS

Los documentos y registros exigidos en el protocolo y generados o recibidos por los establecimientos con SAE a partir del 1 de julio de 2019 deberán ser conformes a esta versión del protocolo de auditorías.

Los OIC comprobarán que los establecimientos han adaptado sus procedimientos a la revisión 3 del protocolo en la primera auditoría de mantenimiento o renovación que se efectúe a partir del 1 de julio, siguiendo el ciclo de certificación de cada establecimiento.

Las auditorías iniciales que se realicen a partir del 1 de julio deberán realizarse de acuerdo con esta revisión del protocolo.

PROCEDIMIENTO DE AUTOPRECINTADO SAE

La revisión 3 del protocolo de auditorías establece que los establecimientos con SAE desarrollarán un procedimiento de autoprecintado de partidas a exportar, cuyo funcionamiento correcto será supervisado por el OIC.

El procedimiento será aplicable a una lista definida de ASEs, que se publicará junto con el protocolo de auditorías con el nombre “ASES AUTOPRECINTADO SAE” junto con la fecha de actualización del listado. Los establecimientos deberán revisar periódicamente si se ha actualizado este listado para incluir o retirar certificados. Los ASEs no incluidos en este listado y que requieran precinto para su exportación, serán precintados de acuerdo con el procedimiento habitual (precintado oficial) hasta que el Comité de Certificación Veterinaria para la Exportación establezca otros procedimientos.

Este procedimiento sólo deberán implantarlo las empresas que realizan operaciones de exportación con los ASEs incluidos en el listado, ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros. No se aplicará a las partidas suministradas a clientes con SAE.



El procedimiento de autoprecintado será exigido a los establecimientos a partir del 1 de septiembre de 2019, y supervisado por los OICs en las auditorías realizadas a partir de esta fecha.

No obstante, los establecimientos con SAE podrán implantar y utilizar voluntariamente este procedimiento con antelación al 1 de septiembre de 2019 informando previamente a su OIC, que podrá comenzar a supervisar el procedimiento de autoprecintado en las auditorías realizadas a partir de la actualización del anexo técnico de su acreditación con la referencia a esta versión del protocolo.

MODIFICACIÓN DE LA NOTA INTERPRETATIVA Nº1 EN CUANTO A LA VALORACION DE NO CONFORMIDADES.

En esta nota interpretativa se ha modificado el criterio para valorar algunas no conformidades.

Estos criterios serán aplicados por los OICs en las auditorías realizadas a partir del 1 de julio de 2019. En la propia nota interpretativa se dan indicaciones más precisas sobre la valoración de cada no conformidad.

En esta nota se ha introducido la obligación de incluir los requisitos de la categoría 30 (“nacido y criado en España”) en las fichas de especificaciones. Este requisito, hasta ahora, estaba exento de ser incluido en el SAE. En la nota se dan indicaciones sobre cómo acreditar el cumplimiento de este requisito y cómo valorar las posibles no conformidades en su cumplimiento.

REVISION DE LA NOTA INTERPRETATIVA Nº6 “APLICACION DEL SAE A COMERCIALIZADORES Y ALMACENES DE PRODUCTO TERMINADO”

A partir del 1 de julio de 2019 se requiere que los comercializadores y almacenes exentos de SAE que realicen operaciones de exportación a destinos que lo requieren, formalicen



GOBIERNO
DE ESPAÑA

COMITE DE CERTIFICACION
VETERINARIA PARA LA
EXPORTACION

un acuerdo escrito con sus establecimientos productores finales con SAE en el que se especifiquen los destinos para los que los productos suministrados son exportables por estar incluidos en el SAE del EPF. La finalidad de este acuerdo es separar la responsabilidad del EPF y del exportador si el producto es exportado a un destino para el que no es apto. Los Servicios Veterinarios de Inspección en Frontera podrán solicitar al exportador copia de este acuerdo, por lo que se recomienda a los EPF que informen de esta novedad a sus clientes exportadores.